PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2023000170**0

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No. 002-2022-00199, informando que el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.** mediante auto proferido en audiencia, declaró probada la excepción previa de falta de competencia en razón a la cuantía y, en consecuencia, ordenó el envío de las presentes diligencias a la oficina de reparto a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, correspondiéndole a este Despacho. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001, se advierte que esta Juzgadora es competente para conocer del presente asunto, razón por la cual, se procede a **ASUMIR** el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, comoquiera que no queda trámite pendiente por resolver, se procederá a fijar fecha para realizar continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibidem*, las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE,** a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso conforme con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.),** para que tenga lugar la continuación de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibidem*.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: RECORDAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: REQUERIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota *-estados electrónicos-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **90** de Fecha **22 de junio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20150077300**

INFORME SECRETARIAL: 20 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora allegó el trámite de notificación por aviso (Art. 292 C.G.P) del auto que admitió la demanda ante **KEB TECHNOLOGY COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN.** Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante dijo haber allegado el trámite de notificación por aviso efectuado ante la demandada **KEB TECHNOLOGY COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN** (archivo 13), sin embargo, al revisar el mismo, se encuentra que no se realizó al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado no indicó en la comunicación, el término legal al demandado para concurrir al Juzgado personalmente, correspondiente a 10 días hábiles contados a partir del recibo del mismo.

De acuerdo con lo anterior, se **REQUIERE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice el trámite de notificación por aviso dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de aviso que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4Idcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2015 -773

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **090** de Fecha **22 de junio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2019002530**0

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término otorgado a la CORPORACION NUESTRA I.P.S, tras realizar el citatorio y aviso que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho por medio de auto, ante los inconvenientes presentados para lograr la notificación de la CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S., ordenó que POR SECRETARÍA se realicen el citatorio y aviso que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., a las direcciones físicas y electrónicas informadas por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, correspondientes a seguridadsocialnuestraips@gmail.com y dcmorales@nuestraips.com.co

No obstante, la parte demandada, CORPORACION NUESTRA I.P.S, una vez vencido el término concedido, no compareció personalmente al juzgado. De esta manera, debe indicarse que este evento no impide la continuidad del presente proceso, como quiera que la demanda se admitió mediante auto del 08 de agosto de 2019 (fls. 15 y 16, archivo 01) y se realizó en debida forma el trámite de notificación tales como el citatorio y aviso que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. (archivo 13 y 15 del expediente digital)

En ese orden de ideas, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S. En ese sentido, se dispone a **DESIGNAR** al profesional del Derecho **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** identificado con C.C. 80.218.657 y T.P. No. 145.241 del C. S. de la J. para que conteste la demanda y represente los intereses de la **CORPORACION NUESTRA I.P.S.**

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le **ADVIERTE** al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda contra de la **CORPORACION NUESTRA I.P.S**, así como el que aclaró la calidad en que había sido demandado. Se aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 *ibidem*.

Para lo anterior, **POR SECRETARÍA** comuníquesele al profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

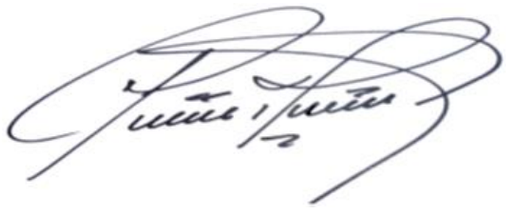

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **090** de Fecha **22 de junio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190065900

INFORME SECRETARIAL. 28 de noviembre de 2022. ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el extremo activo realizó el trámite de notificación a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante realizó trámite de notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP** (archivo 18 del expediente digital)

Así las cosas y vencido el término otorgado a la demandada **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP**, la misma no se comunicó al correo electrónico del juzgado con el fin de notificarle la providencia en mención y hacer efectivo el citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso. De esta manera, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que efectúe el trámite de notificación por aviso, dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por otro lado, con el objetivo de dar cumplimiento al principio de celeridad se estudiarán las contestaciones, allegadas con antelación por parte de **CRUZ BLANCA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** y **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,** obrantes de forma correspondiente en los archivos 05 y 06 del expediente digital.

De esta manera, la parte demandada, **CRUZ BLANCA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** presento contestación de la demanda como se observa en el archivo 05 del expediente digital, respectivamente, advirtiendo que contienen la siguiente falencia:

a) El pronunciamiento expreso respecto al hecho del numeral 13, no se estableció al tenor de lo dispuesto en el numeral 03 del articulo 31 del Código de Procedimiento Laboral, pues no se

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

indica si se admite, se niega o no le consta, con las razones de su respuesta.

Por otra parte, la parte demandada, **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.,** presento contestación de la demanda como se observa en el archivo 06 del expediente digital, al tenor de los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** en debida forma.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido al Doctor **JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ**, y **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la profesional del Derecho **JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO**, identificada con C.C. No. 39.804.256 y T.P No. 246.058 del C. S. de la J., como apoderada de **CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADA**, conforme al poder obrante en el archivo 20 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del Derecho **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, identificado con C.C. No. 1.031.137.752 y T.P No. 246.057 del C. S. de la J., como apoderad de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy LIQUIDADA**, conforme al poder obrante en el archivo 19 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. hoy LIQUIDADA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **CRUZ BLANCA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.,** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: CONCEDER a **CRUZ BLANCA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de aplicar la consecuencia establecida en el parágrafo 3°) del artículo 31 del C.P.T. y S.S., **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice la notificación estipulada en el artículo 292 del CGP a la demandada **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP,** so pena de dar aplicación al 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **090** de Fecha **22 de junio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210062000**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2023. Ingresa proceso al Despacho a solicitud de la señora Juez, informando que se encuentra a la espera de realizar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el proceso de la referencia, para un mejor proveer y en aras de garantizar la defensa del orden jurídico, el patrimonio público y los derechos fundamentales de las partes, en los términos previstos por la Constitución Política, se solicita la intervención del **PROCURADOR JUDICIAL DE ASUNTOS LABORALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para que, si a bien lo tiene, en el término de diez (10) días hábiles, actúe en el desarrollo de estas diligencias (artículo 16 del C.P.T. y S.S.); en orden a lo cual, se dispone **LIBRAR COMUNICACIÓN,** informándole la existencia del presente proceso, donde se encuentra demandada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**. *Por secretaría elabórese y tramítese el oficio correspondiente*.

Vencido el término concedido, se deberán ingresar las presentes diligencias al Despacho, con el fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota *-estados electrónicos-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **90** de Fecha **22 de junio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105021**2023002121**00

INFORME SECRETARIAL: **21 de junio de 2023.** Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que se impugnó la sentencia de tutela.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** dentro la tutela de la referencia presentó impugnación dentro del término legal, contra el fallo proferido por este Despacho del día 09 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionada, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente junto con todos los anexos al H. Tribunal de Bogotá - Sala Laboral, para su conocimiento.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ODFG

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **90** de Fecha **22 de junio de 2023.**

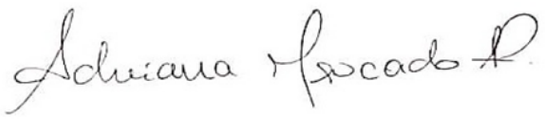

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ODFG

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502**12023003021**700

INFORME SECRETARIAL: 21 de junio de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó contestación a la acción de tutela. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** informó que no ha dado respuesta a la petición elevada por la accionante en vista de la solicitud que la entidad presentó consulta de cuota parte a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** se dispone **VINCULAR** a la mencionada toda vez que sus intereses podrían verse afectados con las resultas de la presente acción constitucional, para lo cual se le concede el término de **CUATRO (4) HORAS** para que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, se dispone **PREVENIR** a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022 las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, en atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **90** de Fecha **22 de junio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105021202300220000

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que al momento de radicarse la acción constitucional al correo apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se relacionó como accionante, únicamente, a la señora **ALIANNYMER CRUZCHESCA CIRA PEÑA,** con el documento de identificación 26424330, con abonado telefónico 3176614200 (Fl. 3, archivo 01) asignándose a la acción constitucional de la referencia la secuencia 12043, siendo repartida a este Despacho judicial el 20 de junio de la presente anualidad como da cuenta el acta de reparto, visible en archivo 02. No obstante, revisado el escrito de tutela, se advierte que la señora **ALIANNYMER CRUZCHESCA CIRA PEÑA** no actúa en representación de todas las personas naturales que promueven la misma, sino que son varias las personas que elevan la acción de tutela en nombre propio y/o en representación de sus hijos contra **LA NACIÓN -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,** como a continuación se relaciona:

1. **IVETT SORAYA MARTÍNEZ** actuando en representación de mi nieta menor de edad **ANDREA ALEXANDRA FERNÁNDEZ.**
2. **MILAGROS PEROZO MARIÑO** actuando en representación de mi hijo menor de edad **DYLAN ANDRÉS DUGARTE PEROZO**
3. **AIXA YOSELIN MIRELES RIVAS** actuando en representación de sus hijos menores de edad: **ELIUD JESÚS YARCE MIRELES Y ABRAHANYELIS NICOLE YARCE MIRELES.**
4. **ÓSCAR DURÁN** actuando en nombre propio.
5. **RITA ALEXANDRA ESCUDERO** actuando en representación de su hijo **JOSÉ TOBÍAS MÉNDEZ ESCUDERO.**
6. **SANDRA COROMOTO COLMENARES** en representación de su hijo **BRIAN ALEXANDER ÁLVAREZ LINAREZ.**

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. **DIEGO ALEJANDRO MATUTE NAVAS** en representación de su hija **ALESKA FIORELLA MATUTE PEÑA.**
8. **GINA LINEY MARÍN** actuando en representación de sus hijos **AARÓN ACOSTA MARÍN** y **OWENS DE JESÚS ACOSTA MARÍN**.
9. **ALIANNYMER CRUZCHESCA SIRA PEÑA.**
10. **ALFREDO JOSÉ RÍOS MEJÍAS** actuando en nombre propio.
11. **WENLLERLY ORIANA GALLARDO BELLO** actuando en nombre propio.
12. **KAREN ESPINOZA USCATEGUI** actuando en representación de su hija **DANNIELYS KAMILA MENDOZA ESPINOZA**
13. **FLOR MARÍA HURTADO** en representación de sus hijos **DILIANNYS REA HURTADO** y **STEVEN ALEXANDER REA HURTADO**
14. **IRAMA COROMOTO FERRER TELLO** actuando en nombre propio.
15. **RITA MARINA OMAÑA ESCALANTE** actuando en nombre propio.
16. **REILIMAR LORENA MORENO VALERO** actuando en nombre propio y en representación de su hija **NOHEMI SHADDAY LOPEZ MORENO.**
17. **LUCIA CEDEÑO MERCADO** actuando en nombre propio.
18. **MARBELLA DEL CARMEN TORRES PÉREZ** en representación de su hijo **SANTIAGO PADILLA TORRES.**

Así las cosas, verificada con minuciosidad la tutela de la referencia se resalta que no se trata de una acumulación masiva de tutelas, pues no es una sujeción a una causa común, en la que se persigue un mismo y único interés en los términos del Decreto 1834 de 2015, en tanto hay circunstancias individuales y propias frente a cada accionante dado que fueron elevados diferentes derechos de petición en fechas diferentes contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, conforme a las documentales que obran a folios 36 a 204 del archivo 01, pues se reitera, no se trata de una sola petición elevada por la señora **ALIANNYMER CRUZCHESCA** sino por todos los ya relacionados, por lo que en lo sucesivo se efectuara un pronunciamiento individualizado frente a las circunstancias especiales que rodean a cada accionante.

En ese orden de ideas, al tratarse de una acción de tutela con intereses propios e individuales de todos y cada uno de los que la promueeven, como ya se dijo, se hace necesario que cada estudio se realice en una acción de tutela individual, siendo el caso que, por **SECRETARÍA**, se diligencie el formato de compensación para que frente a cada accionante se asigne una secuencia y acta de reparto.

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, con la secuencia No. 12043, entiéndase como el acta de reparto individual de la tutela promovida por la señora **ALIANNYMER CRUZCHESCA SIRA PEÑA** quien actúa en nombre propio en contra de **LA NACIÓN -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,** solicitando se amparen sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso consagrados en la Constitución Política.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **ALIANNYMER CRUZCHESCA CIRA PEÑA** contra **LA NACIÓN -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,** o a quien haga sus veces, para que en el término legal de **2 días** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por el accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR al Representante Legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,** o a quien haga sus veces, para que en el término legal de **2 días** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por el accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a **SECRETARIA** para que efectúe el diligenciamiento del formato de compensación para que frente a los 17 accionantes restantes se asigne una secuencia y acta de reparto individual.

QUINTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **090** de Fecha **22 de junio de 2023.**

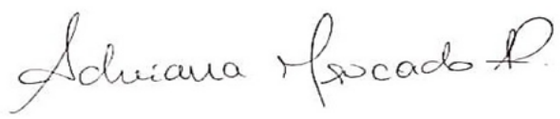

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105021**20230022**100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, el señor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ PERALTA,** quien actúa en nombre propio, instaura **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y **ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,** solicitando se ampare su derecho fundamental a la vida, igualdad y debido proceso, debidamente consagrados en la Constitución Política, en orden a lo cual, como cumple los presupuestos de ley, se dispondrá su admisión.

Asimismo, de conformidad con lo solicitado y los hechos narrados, se hace necesaria la vinculación del **MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a la parte accionante como se detallará en la parte resolutiva del presente proveído.

FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL

En el asunto bajo revisión, el accionante solicita: **i)** se ordene la activación inmediata de los servicios médicos asistenciales reflejados en su historial clínica; **ii)** se ordene su traslado a las instalaciones del **HOSPITAL MILITAR DE BOGOTÁ** para que sea atendido y valorado en las áreas de cardiología,

infectología, psiquiatría, medicina interna, medicina familiar, entre otras; patologías que estén relacionadas con el tratamiento de estrés postraumático con síntomas psicóticos depresivos, trauma progresivo acústico bilateral, problemas de infertilidad masculina, hipertensión artería, sintomatología endovascular del aneurisma aórtico abdominal, cirugía de corazón abierto y reconstrucción de tórax, cuyo tratamiento se suspendió desde el momento en que fue retirado del servicio; **iii)** se ordene la entrega de los medicamentos respecto de las patologías que padece; **iv)** se mantengan los servicios médicos asistenciales; **v)** se ordene al **COMANDO DEL EJÉRCITO** y a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** efectuar la valoración y calificación en comité de psiquiatría, al desmejorarse su estado de salud progresivamente; y **vi)** se ordene al **COMANDO DEL EJÉRCITO** y a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD** se expida la orden -*con destino al* ***HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE BOGOTÁ***- con el fin de que sea valorado por los diferentes especialistas.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece que el Juez cuando lo considere **necesario y urgente,** podrá suspender la aplicación de algún acto en concreto que este amenazando o vulnerando algún derecho fundamental, a consideración del accionante, lo cual se encuentra soportado por la Corte Constitucional en diferentes proveídos tales como Auto - 419 de 2017, Auto - 222 de 2009, Auto - 035 de 2007 y Auto - 039 de 1995. A su vez, dicha Corporación a lo largo de su jurisprudencia, ha establecido que se está frente a un perjuicio irremediable cuando hay una afectación inminente del derecho fundamental que conlleva a considerar la urgencia de la medida para prevenir o remediar dicha afectación.

De igual manera, se tiene que para que esta proceda debe estar acreditado el perjuicio irremediable que se causaría si no se adopta la medida provisional, mismo que a voces de la Corte Constitucional se caracteriza por ser un perjuicio **i)** inminente, es decir, por estar próximo a ocurrir**; ii)** grave, por dañar o menoscabar material o moralmente el haber jurídico de la persona en un grado relevante; **iii)** que requiera medidas urgentes para conjurarlo; y **iv)** que la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar el adecuado restablecimiento del orden social justo en toda su integridad.

Para resolver la solicitud, debe mencionarse que la medida provisional tiene la misma finalidad que las pretensiones principales, no evidenciándose en este momento la existencia de un perjuicio cierto e inminente que no

permita esperar el término constitucional en los que se debe resolver la presente acción de tutela, pues no obra prueba alguna de la cual pueda predicarse que la misma revista de un carácter urgente que haga necesario despachar en su favor, al punto que no se aportó la **historia clínica**, donde pueda extraerse las patologías que padece el accionante, los servicios médicos requeridos, los medicamentos ordenados y que con ocasión de la urgencia e importancia de estos servicios, de no adoptarse la medida solicitada, cause un perjuicio irremediable. Por tal motivo, se negará la medida provisional comoquiera que del estudio de fondo permitirá abarcar la misma y pronunciarse sobre ellas.

Se aclara que lo anterior no implica prejuzgamiento alguno, toda vez que, como lo ha establecido la Corte Constitucional en proveído Auto - 419 de 2017, el pronunciamiento no determina el sentido de la decisión final, puesto que estas medidas son transitorias y modificables en cualquier momento.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ PERALTA** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y la **ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO.**

SEGUNDO: VINCULAR a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD, LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **DEFENSORÍA DEL PUEBLO.**

TERCERO: NOTIFICAR al Representante Legal y/o quien haga sus veces de las accionadas y vinculadas, para que en el término legal de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la notificación se pronuncien sobre los hechos planteados en la acción de tutela y para que rindan el informe pertinente respecto a lo pretendido por la parte accionante.

Deberá hacérseles llegar a las accionadas y vinculadas, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncie sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

CUARTO: REQUERIR a la parte accionante para que en el término de **dos (2) días** aporte las solicitudes elevadas ante **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD, LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **DEFENSORÍA DEL PUEBLO,** referidas en el ordinal sexto del acápite denominado «*SOLICITUD A LA HONORABLE CORPORACIÓN*».

QUINTO: REQUERIR a las accionadas y vinculadas para que, en su contestación, se sirvan de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos *-buzón exclusivo-* donde se pueda surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

SEXTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL por las razones manifestadas en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: PREVENIR a las partes para que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente sean remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 90 de Fecha **22 de junio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria